



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	SUCESIÓN INTESTADA No. 002
<b>Causante</b>	HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA
<b>Interesados</b>	ANTONI MORENO OLIVARES JUAN DAVID MORENO SANDOVAL MARGARITA MORENO RODRIGUEZ WILLIAM CORREA MUÑOZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2018 00268 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>No. sentencia</b>	Sentencia No.359 de 2023
<b>Sentencia</b>	Aprobación trabajo de partición y adjudicación

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA.

Debe tenerse presente que esta demanda fue presentada y admitida conforme lo dispuesto en el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil y luego con ocasión al tránsito de legislación, se le impartió trámite acorde con lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

### 1. ANTECEDENTES

La señora Antonia Moreno Olivares, a través de apoderado general –Nicolás Gutiérrez Olivares- quien otorgó poder a un profesional del derecho, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada del causante el señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA, quien falleció el 17 de junio de 2003 como consta en el registro civil de defunción que fue allegado al expediente.

Por auto del 25 de septiembre de 2018, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión del señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA. En dicho auto se reconoció la calidad de heredero de Antonia Moreno Olivares, conforme el registro civil de nacimiento que fue aportado. Igualmente, en dicho auto se ordenó citar a Juan David Moreno Sandoval, con el fin de que indicara si aceptaba

o repudiaban la herencia, además, se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

En el mismo sentido, en auto del 29 de enero de 2019 se ordenó la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas dado que se aportó la respectiva publicación del edicto y comparecieron los señores Juan David Moreno Sandoval y a Margarita María Rodríguez (hoy Margarita Moreno Rodríguez, según registro de nacimiento serial No. 43773688), en la misma actuación se les reconoció como herederos, quienes además manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 13 de junio de 2019, donde los apoderados judiciales de los interesados llegaron al acuerdo de suspender la audiencia a fin de determinar el valor de los bienes objeto de liquidación, programándose diligencia para el día 11 de septiembre de la misma anualidad. La diligencia se celebró de acuerdo a lo programado, en atención a ello los abogados de los interesados aportaron de común acuerdo escrito contentivo de los inventarios y avalúos, escrito que se incorporó al expediente digital.

En dicha diligencia, se acordó reconocer como pasivo la suma de \$11.631.989,64 y definió el activo líquido sin que se presentaran objeciones frente a estos valores por parte de los interesados. En la misma diligencia de inventarios y avalúos se dio su aprobación como consta en acta obrante en el archivo 05 del expediente digital página 1, e igualmente, se designó como partidores a los abogados de los interesados, quienes manifestaron que presentaría de forma conjunta el trabajo de partición, para lo que se les concedió el término de quince (15) días para que presentaran dicho trabajo, también se ordenó oficiar a la DIAN.

El señor William de Jesús Correa Muñoz allegó memorial consistente en poder y escritura No. 3493 del 29 de agosto de 2019 que se protocolizó en la Notaria Veinticinco del Círculo Notarial de Medellín y que corresponde a la cesión de la cuarta parte de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o le lleguen a corresponder a los señores Antonia Moreno Olivares y Juan David Moreno Sandoval, al respecto en auto del 20 de noviembre de 2019, el Despacho previo a resolver lo relativo a la cesión de la cuarta parte de los derechos que se consignó en la mencionada escritura, se requirió a la señora Antonia Moreno Olivares para que aclarara en que calidad comparecía, dado que, su calidad es como nieta del causante y no como hija de este.

En auto del 6 de marzo de 2020, se designó como partidora a la abogada Margarita Rosa Agudelo Pareja, para lo cual se le concedió el término de diez

(10) días para que presentara el respectivo trabajo de partición, por su parte, y luego de subsanado lo requerido en auto del 20 de noviembre de 2019, también se reconoció a William Correa Muñoz como cesionario de la cuarta 1/4 parte de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores Antonia Moreno Olivares y Juan David Moreno Sandoval.

De otra parte, los abogados de los interesados presentaron solicitud de inventarios y avalúos adicionales, debido a que en la diligencia de inventarios inicial no se tuvieron en cuenta unos bienes del causante, documento que fue incorporado al expediente digital en archivo No. 12, por su parte, la abogada del señor William de Jesús Correa Muñoz, allegó memorial consistente en escritura No. 2.018 del 23 de noviembre de 2020 mediante la cual la señora Margarita María Moreno Rodríguez le transfiere la cuarta (1/4) parte de los derechos y acciones herenciales que le pudieran corresponder dentro de la sucesión del señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA.

Mediante auto del 11 de marzo de 2021, se entendió por aceptado el cargo de la partidora nombra en auto que antecede, se incorporó el memorial que corresponde a los inventarios y avalúos adicionales de conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso y se le dio traslado a los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 Ibídem, así mismo, se reconoció al señor William de Jesús Correa Muñoz, como cesionario de la cuarta (1/4) parte de los derechos y acciones herenciales que le pudieran corresponder la señora Margarita María Moreno Rodríguez de la sucesión de HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA.

A través de auto del 18 de agosto de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales allegados, y se les requirió a los interesados para que aportaran la respuesta del oficio dirigido a la DIAN. Por auto, de 13 de febrero de 2023, i) se aceptó que los apoderados de los interesados presentaran el trabajo de partición de común acuerdo concediéndose el término de quince (15) días para presentarlo, i) se incorporó la respuesta remitida por la DIAN, iii) se incorporó memorial remitido por Wilder de Jesús Arias donde informa que es hijo extramatrimonial del causante y anexa una prueba de ADN, al respecto el Despacho le indico que de los documentos aportados no se advierte el parentesco con el causante y que lo pretendido por el memorialista es propio de un proceso de filiación que debe ser solicitado ante el Juez de Familia quien es el competente para conocer de dicho asunto y no el Juez Civil Municipal.

Allegada la documentación requerida en auto del 13 de febrero de 2023, se procedió a la revisión del trabajo de partición y con base en ello, en auto del 12 de julio de 2023 se ordenó que lo rehiciera, allegado el trabajo de partición con sus respectivas correcciones se le dio traslado en auto 16 de agosto de 2023.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

## **2. CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Medellín el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores Antonia Moreno Olivares, Juan David Moreno Sandoval y a Margarita María Rodríguez (hoy Margarita Moreno Rodríguez), como herederos del causante, y al señor William de Jesús Correa Muñoz, calidades que fueron acreditadas dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada, al igual que lo relacionado con los inventarios y avalúos. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

### 3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del señor HORACIO DE JESÚS MORENO MAYA.

**SEGUNDO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-70261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es adjudicado a los señores ANTONIA MORENO OLIVARES, JUAN DAVID MORENO SANDOVAL, MARGARITA MARIA MORENO RODRÍGUEZ y WILLIAM DE JESUS CORREA MUÑOZ.

**TERCERO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-294083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es adjudicado a los señores ANTONIA MORENO OLIVARES, JUAN DAVID MORENO SANDOVAL, MARGARITA MARIA MORENO RODRÍGUEZ y WILLIAM DE JESUS CORREA MUÑOZ.

**CUARTO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-0486689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es adjudicado a los señores ANTONIA MORENO OLIVARES, JUAN DAVID MORENO SANDOVAL, MARGARITA MARIA MORENO RODRÍGUEZ y WILLIAM DE JESUS CORREA MUÑOZ.

**QUINTO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5113330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, es adjudicado a los señores ANTONIA MORENO OLIVARES, JUAN DAVID MORENO SANDOVAL, MARGARITA MARIA MORENO RODRÍGUEZ y WILLIAM DE JESUS CORREA MUÑOZ.

**SEXTO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, respecto de los folios de matrícula inmobiliaria: 01N-70261, 01N-294083, 01N-0486689 y 01N-5113330.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

**SÉPTIMO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, las 84 cuotas que el causante poseía en la sociedad Inversiones Puerto Berrio Ltda., en liquidación con Nit 890.937.590-5 y matrícula mercantil No. 21-087173-3 de la Cámara de Comercio de Medellín, son adjudicadas a los señores ANTONIA MORENO OLIVARES, JUAN DAVID MORENO SANDOVAL, MARGARITA MARIA MORENO RODRÍGUEZ y WILLIAM DE JESUS CORREA MUÑOZ.

**OCTAVO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de las cuotas indicadas en numeral anterior en la Cámara de Comercio de Medellín, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOVENO:** ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Medellín-Antioquia, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

**DÉCIMO:** No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 365 y s.s., del Código General del Proceso precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157** hoy **2 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b4ce11997faac19c912748cefe7f03350ad55614f77b63737c5938a5f8289**

Documento generado en 29/09/2023 01:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**